



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los diez (10) días del mes de mayo del dos mil veintiuno (2021), siendo las diez y treinta (10:30) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, **JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES** procede a instalar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicación **73001-33-33-006-2017-00220-00** instaurado por **WILMAR MAURICIO PARRA PRADA** en contra de la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA Y LEONARDO FABIO ORDÓÑEZ RESTREPO y ANDRÉS ERNESTO FRANCEL DELGADO** como vinculados.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de lifestize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la 2080 de 2021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante

WILMAR MAURICIO PARRA PRADA

Apoderado: JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ ZOTA

C. C: 93.406.841

T. P. 133. 464 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 5 No. 3 A-09 la Pola

Teléfono: 2636721 - 2614902

Correo electrónico: juangozo@hotmail.com; wilsonleale@gmail.com

2. Parte Demandada

UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

Apoderado: OLGA LUCÍA ARANGO ÁLVAREZ

C. C: 24.731.212

T. P: 139.098 del C. S de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: calle 19 No. 5-30 oficina 1103 Edificio BD Bogotá

Teléfono: 2108888

Correo electrónico: abogados@pah.com.co

LEONARDO FABIO ORDÓÑEZ RESTREPO y ANDRES ERNESTO FRANCEL DELGADO

Apoderado: CRISTIAN CAMILO VARGAS MOSQUERA

C. C: 1.110.577.204

T. P: 343.397 del C. S de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 8 No. 7-42 Edificio El Edén

Teléfono: 3138975001

Correo electrónico: legasasesoresjuridicos@gmail.com; crestrepogon@gmail.com; y camilovargasccvm@gmail.com

3. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

CONSTANCIAS

Se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante al Dr. Juan Guillermo González Zota; y como abogado sustituto de los vinculados al Dr. Cristian Camilo Vargas Mosquera en los términos de los poderes allegados con anterioridad a la audiencia y exhibidos en pantalla.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada – Universidad del Tolima: sin observaciones

Los vinculados – Leonardo Fabio Ordóñez Restrepo y Andrés Ernesto Francel Delgado: sin observaciones

Ministerio Público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

2. EXCEPCIONES

Las excepciones previas, fueron resueltas de forma negativa mediante auto del 18 de marzo del año 2021 y no se decretaron pruebas para resolver excepción previa alguna.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada – Universidad del Tolima: sin observaciones

Los vinculados – Leonardo Fabio Ordóñez Restrepo y Andrés Ernesto Francel Delgado: sin observaciones

Ministerio Público: sin observaciones

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. Que Wilmar Mauricio Parra Prada fue nombrado en la Universidad del Tolima para desempeñar el cargo de Director de Programa código 028 grado de remuneración 09 adscrito al Programa de Tecnologías – Topografías.

2- Que la Jefe de División de Relaciones Laborales de la Universidad del Tolima, por medio de oficio del 19 de enero de 2017, le comunica al señor Wilmar Mauricio Parra Prada que, por medio de resolución No. 0032 del 20 de enero de 2017, la institución determinó nombrar en comisión a un profesor de planta para desempeñar el cargo de Director de Programa (fl. 4 tomo I Cuaderno principal)

3. Que la universidad del Tolima por medio de Resolución No. 032 del 20 de enero de 2017, nombró en comisión al profesor Leonardo Fabio Ordoñez Restrepo para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción, Director de Programa, directivo, adscrito a la facultad de tecnologías – topografía (fl. 5-6 Tomo I Cuaderno Principal).

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿es procedente declarar la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio del 19 de enero de 2017, así como el contenido de la resolución No. 032 del 20 de enero de dicha anualidad, y como consecuencia de ello ordenar a la Universidad del Tolima reintegre sin solución de continuidad al señor Wilmar Mauricio Parra Prada en el cargo que estaba ocupando al momento de su retiro, o en otro igual o de superior jerarquía junto con el pago de salarios y prestaciones sociales a que tenga derecho hasta que se produzca el respectivo

reintegro o si por el contrario el acto administrativo demandado se encuentra ajustado al ordenamiento jurídico, además, en caso de que se acceda a las pretensiones de la demanda, si el vinculado ha tenido algún tipo de afectación en su discurrir laboral.?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada – Universidad del Tolima: sin observaciones

Los vinculados – Leonardo Fabio Ordóñez Restrepo y Andrés Ernesto Francel Delgado: sin observaciones

Ministerio Público: sin observaciones

4. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

La parte demandada – Universidad del Tolima: no existe animo conciliatorio. El acta fue allegada con anterioridad a la audiencia y puesta de presente en la pantalla.

La parte demandante: sin observaciones

Los vinculados – Leonardo Fabio Ordóñez Restrepo y Andrés Ernesto Francel Delgado: sin observaciones

Ministerio Público: Solicita se declare fallida ésta etapa de la audiencia.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declara superada la etapa de la conciliación y se continuará con el trámite de la audiencia.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, se decretarán las siguientes pruebas.

5.1. Por la parte demandante:

5.1.1 Documental aportada:

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que fueron allegados con el escrito de demanda (fl. 4-9 y 345-497 del cuaderno principal)

Documental a oficiar:

Ofíciense por secretaría a la Universidad del Tolima para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo electrónico de la respectiva comunicación, proceda a remitir al correo electrónico del Despacho judicial adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co

- La totalidad del estudio realizado por la Universidad del Valle para efectos de adoptar la decisión y el denominado asistencia técnica para el fortalecimiento institucional de la Universidad del Tolima - plan alivio financiero certificando las fechas de entrega de cada documento que lo integra conforme al convenio 001 de 2016.
- La hoja de vida del señor WILMAR MAURICIO PARRA PRADA.
- La hoja de vida de quien reemplazó al señor WILMAR MAURICIO PARRA PRADA desde el 20 de enero de 2017 y a la fecha de presentación de la demanda.
- Se remita por la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA la información que obra en la plataforma CVLAC donde se publica la formación académica y experiencia de WILMAR MAURICIO PARRA PRADA y quien lo reemplazó desde el 20 de enero de 2017 a la fecha de presentación de la demanda.
- Certifique si se contaba con autorización previa del CONSEJO ACADEMICO para efectuar la COMISION DE UN DOCENTE en el empleo de director ocupado por el demandante conforme lo dispone la normativa interna acuerdo 031 de 1994

Ofíciense por secretaría al Tribunal Administrativo del Tolima para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo electrónico de la respectiva comunicación, proceda a remitir al correo electrónico del Despacho judicial adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co copia del auto del 06 de noviembre de 2018 y/o sentencia proferida dentro del expediente 73001-23-33-001-2018-00359-00 M.P. Dr. Luis Eduardo Collazos Olaya, en donde hace el análisis de legalidad del Acuerdo No. 0033 de 2016.

El Despacho revisó la página de la Rama Judicial Justicia XXI y aún no se ha proferido sentencia por ello se solicita únicamente el auto antes mencionado.

5.2. Parte demandada

5.2.1. Universidad del Tolima

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte demandante y que fueron allegados con el escrito de contestación de demanda (fl. 103-343 tomo I y II Cuaderno Principal)

5.2.2. Vinculado – Leonardo Fabio Ordóñez Restrepo

No aportó ni solicitó la práctica de pruebas.

5.2.3. Vinculado – Andrés Ernesto Francel Delgado

No aportó ni solicitó la práctica de pruebas, solo que se tengan en cuenta las aportadas por la Universidad del Tolima.

5.3. Prueba de oficio:

No existen pruebas para decretar de oficio, ni otros medios de prueba para recaudar.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada – Universidad del Tolima: sin observaciones Los vinculados – Leonardo Fabio Ordóñez Restrepo y Andrés Ernesto Francel Delgado: sin observaciones

Ministerio Público: sin observaciones

Como quiera que la totalidad del acervo probatorio es de carácter documental, se le pregunta a los apoderados si están de acuerdo con que una vez se allegue: ¿se cita a audiencia de pruebas?, o ¿se corre traslado por auto notificado por estado, para que se pronuncien por el término de tres (3) días, respecto del mismo?

Los apoderados manifiestan que una vez allegadas las pruebas se pongan en conocimiento y ejecutoriada la providencia se corra traslado para alegar

Acorde con las manifestaciones de los apoderados el Despacho decide que cuando se alleguen la totalidad de las pruebas se correrá traslado por 3 días del mismo mediante auto notificado por estado, para que se pronuncien, y vencido ese término se correrá traslado común por el término de diez (10) días para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión

6. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 10:46 a.m. de la mañana del 10 de mayo de 2021. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I en lo Administrativo

JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ ZOTA

Apoderado parte actora

OLGA LUCÍA ARANGO ÁLVAREZ
Apoderada demandada

CRISTIAN CAMILO VARGAS MOSQUERA
Apoderado vinculados